

Señor Osorio:

He recibido su Nota s/n, calendada 26 de marzo de 1998, a través de fax, el día 24 de abril de 1998, por medio de la cual solicita asesoría jurídica de este Despacho, sobre "la interpretación del artículo 46 de la Ley N°.8 de 25 de febrero de 1975 "Por la cual se aprueba la legislación especial que regula las relaciones de trabajo entre el IHRE e INTEL y las personas que prestan servicios en dichas instituciones Estatales."

Debo manifestarle en primer lugar, que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las excertas legales expuestas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.

Atendiendo lo antes expuesto, lamentamos estar inhibidos de absolver su consulta, toda vez que la Ley no nos faculta para ello.

No obstante, nos permitimos adjuntarle para su mejor información copia de la Consulta N°.249 de 16 de noviembre de 1995 y del fallo de 23 de septiembre de 1991,externado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el cual se refiere a la materia objeto de su consulta.

Sin más que agregar me suscribo de usted, con la seguridad de mi respeto y atención.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20